



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE
(9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00096-00

ACCIONANTE: SERGIO ANDRES MORENO MARTÍNEZ

ACCIONADOS: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por SERGIO MORENO MARTÍNEZ contra JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en dónde se manifiesta que el juzgado accionado no se ha pronunciado frente a un incidente de oposición a la medida de aprehensión que cobijo a un vehículo de su propiedad de placas GNQ-835, que considera fue objeto de cautela injustificadamente por no encontrarse demandado en el proceso que decretó las medidas, también se queja de la demora en la tramitación de la entrega del vehículo, a pesar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito al interior del proceso ejecutivo con radicado N° 2018-00908-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como co-responsable al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA hoy JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

A LA POLICIA NACIONAL, AL PARQUEADERO OFICIAL SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, ALAIN LEONIDAS FUENTES Y GEORGETH CURE GÓMEZ.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por SERGIO MORENO MARTÍNEZ contra JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por SERGIO MORENO MARTÍNEZ, se manifiesta que el juzgado accionado no se ha pronunciado frente a un incidente de oposición a la medida de aprehensión que cobijo a un vehículo de su propiedad de placas GNQ-835, que considera fue objeto de cautela injustificadamente por no encontrarse demandado en el proceso que decretó las medidas, también se queja de la demora en la tramitación de la entrega del vehículo, a pesar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito al interior del proceso ejecutivo con radicado N° 2018-00908-00.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

B) Solicitar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso promovido por ALAIN LEONIDAS FUENTES CONTRA GEORGETH CURE GOMEZ, identificado con el radicado N° 2018-00908-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA hoy JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, A LA POLICIA NACIONAL, AL PARQUEADERO OFICIAL SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, ALAIN LEONIDAS FUENTES Y GEORGETH CURE GÓMEZ, se les solicitan que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen sobre todos los hechos materia de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA